

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00016-00.
Demandante: ANGEL ERNESTO MAHECHA MARTÍNEZ.
Demandados: MOISES MAURICIO MORENO DIAZ Y OTRO.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA y la REFORMA de la demanda:

PRIMERO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020¹

SEGUNDO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

CUARTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de este proveído.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **GARY CARRERO PARALES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el articulo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 101.

2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642e13fa91533f49a6aba6e55fd2c18bbc98a0fb980ae644b71638b9c9bd8352
Documento generado en 02/03/2022 08:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>